01/04/2004

ECONOMIST&JURIST

Redacción

Acoso sexual

El delito de acoso sexual se introduce en nuestro ordenamiento penal con el C.P. de 1995 y se modifica su redacción por la reforma operada por la ley Orgánica 11/1999 de 30 de abril.

La reforma ha venido a incorporar, como supuesto básico del delito de acoso sexual, la modalidad que la doctrina suele denominar **como acuso sexual ambiental, que no requiere el aprovechamiento de una situación de superioridad**, siendo suficiente que la solicitud de contenido sexual hubiera provocado en la víctima una situación objetiva y gravemente intimidatoria, hostil o humillante y este tipo básico se **presenta agravado** cuando se hubiera cometido prevaliéndose de una situación de **superioridad laboral, docente o jerárquica o con el anuncio expreso o tácito de causar un mal a la víctima relacionado con las legítimas expectativas que aquélla pueda tener en el ámbito laboral de la indicada relación** y asimismo incorpora como un supuesto agravado aquellos supuestos en los que la víctima sea especialmente vulner

...

SUSCRÍBETE para una conversión completa a PDF